5. Cuando un usuario pertenezca, o pretenda hacer que pertenezca a un grupo extremista y publique contenido de este en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén.

Artículo 9°—**Responsabilidades de los usuarios de redes sociales institucionales de la Municipalidad de Belén.** La persona funcionaria o no funcionaria de la Municipalidad de Belén que ingrese e interactúe a través de las distintas redes sociales de la Municipalidad deberá respetar y no denigrar a los demás, así como a sus administradores. Los comentarios realizados por miembros de la comunidad son de índole personal; por lo tanto, la persona es la única responsable de su contenido.

TÍTULO V

De las sanciones

Artículo 10.—**Sanciones y denuncias.** Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes sanciones y denuncias:

a. Se eliminarán mensajes con lenguaje inapropiado o publicaciones que promuevan la discriminación, que tengan connotaciones sexuales, violentas, difamatorias, injuriosas o calumniosas, así como aquellas que ofendan, directa o indirectamente, a colaboradores o cualquier otra persona.
b. Se eliminarán las publicaciones con contenidos que denigren la dignidad de esta y otras instituciones públicas o privadas, que impliquen injurias, calumnia y/o difamación y la publicación o envío de comentarios, imágenes, videos o enlaces que lleven a otros sitios de carácter ofensivo o ilícito.
c. Se eliminará toda publicación que incite a la violencia en todas sus formas. Así como los perfiles falsos comprobados.
d. Sera denunciado en redes sociales y ante las instancias judiciales correspondientes quien se arrogue autoría sin ser el autor de los contenidos compartidos por la Municipalidad de Belén que sean propiedad intelectual de la institución.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 11.—**Regulaciones adicionales.** Cualquier otra actuación de los miembros de la comunidad en redes sociales que vaya en contra de las relaciones respetuosos o que comprometa a la institución quedará a juicio de la Municipalidad el cómo resolverlo, utilizando criterios que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado para el tema de las tecnologías de la información y el conocimiento.

Artículo 12.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la publicación del Reglamento de Uso de Redes Sociales de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 44-2024, Artículo 27, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 25 de setiembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo.—1 vez.—O. C. N° 37280.—Solicitud N° 539933.—(IN2024896941).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento de Parques y Zonas Verdes Públicas de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Artículo 1º—Disposición general. Este reglamento tiene por objeto regular; dentro de la esfera de la competencia municipal; el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques y zonas verdes del cantón de Esparza.

Artículo 2º—Definiciones.

1) Parque: Sitio de uso público utilizado para diversas actividades.
2) Mobiliario Urbano: Accesorios instalados en el parque para el disfrute de los visitantes.
3) Kioscos: Infraestructura arquitectónica ubicada en los parques principales.
4) Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
5) Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
6) Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
7) Usuarias: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios.
8) Zonas Verdes: Lugar acondicionado con hierba, flores, árboles y mobiliario urbano destinado al uso recreativo por parte de las personas.
   1) Jardines.
   2) Parques infantiles.
   3) Lotes comunales (En administración municipal)
   4) Zonas de reserva forestal
   5) Zonas de esparcimiento.
9) Molestias: Hacer perder la tranquilidad o incomodar a las personas usuarias del parque.

Artículo 3º—Sobre el respeto a las indicaciones. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Los parques y zonas verdes son espacios libres de acoso sexual y de discriminación de cualquier índole.

Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre formas de uso y prohibiciones.

Además; deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 4º—Sobre el uso público. Por su calificación de bienes de dominio y uso público; estos espacios, no son objeto de usos privativos que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, constituyeran detrimento de su naturaleza y destino.

Cuando en estos espacios se realicen actividades públicas, se deberán tomar las medidas previsoras para que la afluencia de personas no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 5º—Sobre el deber de cuidado. Toda persona usuaria tiene el deber de defender y cuidar el patrimonio que contienen estos espacios públicos, bien sean animales, plantas, mobiliario urbano y/o infraestructura temporal o permanentemente, así como las herramientas, equipos y medios con los que se brinda mantenimiento, al igual que la infraestructura de los servicios públicos como telefonía fija, electricidad, alumbrado, televigilancia, agua potable, servida e internet.

Artículo 6º—Sobre la responsabilidad de los daños. La persona que cause daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en estos espacios públicos previamente señalados en el artículo anterior, estará obligado a su reparación, con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este reglamento.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales de los que se sea responsable.

Artículo 7º—Sobre el mobiliario urbano. Se establecen las siguientes limitaciones:

1) Bancas. Podrán ser utilizadas por cualquier persona, no se permitirá el uso de las bancas para acostarse o realizar actos que perjudiquen o deterioren su conservación y, en particular arrancar, los que estén fijos o trasladarlos, realizar inscripciones, pinturas o ensuciarlas.
2) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por infantes con las edades indicadas en la rotulación instalada para tal efecto en cada juego.

   No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores a los 12 años. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.
3) Basureros. Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.
4) Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos. En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.
5) Fuentes de agua. Las personas usuarias deben de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos.

Artículo 8º—Sobre el cuidado de los infantes. Los infantes pueden permanecer en los parques y zonas verdes siempre al cuidado de una persona adulta, quien será el responsable de la conducta del menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 9º—Sobre conductas no permitidas. En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego, el decoro y la salud pública que son propios de la utilidad de los parques y zonas verdes, se observaran las siguientes disposiciones, respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Por lo que se prohíbe:

a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
e) Andar en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.
f) Andar en bicicleta, patineta, patines y hacer acrobacias con estas en muros, gradas, kioscos o zonas no destinadas para estos fines.
g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas, los cigarrillos y productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguile y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados
h) Hacer necesidades fisiológicas.
i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
j) Encender petardos o fuegos artificiales.
k) Las escenas indecorosas y el exhibicionismo.
l) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias.

Se excepciona de lo dispuesto en el inciso f), en cuanto a uso de bicicletas, patineta y patines únicamente, para los niños menores a ocho años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.

Artículo 10.—Sobre la protección de la vegetación. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

a) Manipular los árboles y plantas.
b) Caminar sobre las áreas ajardinadas.
c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
f) Arrojar residuos de cualquier tipo.
g) Encender fuego.

Artículo 11.—Sobre el manejo de residuos. Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos para tal fin establecidos. Y cuando el parque o zona verde, no contare con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.

Artículo 12.—Los permisos para celebración de actos culturales, eventos deportivos, o recreativos, o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques o espacios físicos pertenecientes a la Municipalidad de Esparza, los otorgará la Alcaldía Municipal o de quien este delegue, si se trata de una actividad pequeña, que no requiera permiso de otras dependencias o Instituciones del Estado. En todo caso será la Alcaldía Municipal la que valore, si es necesario elevar la solicitud de alguno de esos permisos a conocimiento del Concejo Municipal.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con al menos un mínimo de un mes de antelación a la realización del evento, o actividad, sin perjuicio, de que en casos excepcionales considerados de caso fortuito, fuerza mayor, o por privar un inminente y urgente estado de necesidad donde se vea afectado el interés público, pueda el Concejo Municipal conceder un tipo de permiso o licencia denominado "Permiso Especial", pero siempre considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13.—Sobre la conservación de especies animales. Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

a) Alimentarlos.
b) Abandonar otros animales de ningún tipo.
c) Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.
d) La práctica de la puntería con cualquier tipo de arma o instrumento, así como la cacería.

Artículo 14.—Sobre la tenencia responsable de animales en espacios públicos. En todo momento las mascotas deberán ser conducidas por sus responsables y solo podrán mantenerse sueltos en los lugares públicos perfectamente delimitados o dentro del tiempo estipulado para tales efectos cuando se realice alguna actividad específica en los términos previstos en el artículo 47 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

De igual forma, los responsables deben evitar en todo momento que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes tomando las medidas necesarias para tales efectos tales como el uso de correa, el uso de bozales o el retiro del animal de dichos espacios.

Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad civil y penal del propietario o encargado, de los daños que pudiera causar el animal, ya sea a las personas o propiedades, muebles e inmuebles.

Artículo 15.—Sobre el manejo de deposiciones de mascotas. Los responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las deposiciones de sus mascotas. Y además impedirán que estas evacúen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos, zonas para infantes y áreas no destinadas al uso específico de mascotas.

Artículo 16.—De la protección contra el humo de sustancias como tabaco o sus derivados. Queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguile y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los parques y zonas verdes.

Artículo 17.—Sobre cierre perimetral y el horario. Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuyo candado estará a cargo de la organización vecinal. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas. No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.

Artículo 18.—Sobre la instalación de publicidad. Queda prohibido utilizar, los muros o cualquier tipo de infraestructura pública para adherir o pintar publicidad de cualquier tipo.

Artículo 19.—De las infracciones. Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo aquí señalado, así como también lo señalado en las Leyes N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N° 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, y en los Decretos Ejecutivos N° 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N° 37185S-MEICMTSSMP- H-SP sobre Control del Tabaco.

Artículo 20.—De las sanciones. Tanto la Fuerza Pública como los inspectores municipales, pueden levantar partes e informes sobre los comportamientos inapropiados de las personas usuarias.

También podrán ordenar a las personas usuarias que, con sus actos u omisiones, violenten las normas del presente reglamento y en general, el orden público; que se retiren del parque o zona verde y que se realicen los procedimientos correspondientes, indicados en: Ley general para el control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, ley 9028. Ley General de Salud (Ley 5395), Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (Ley 8839), Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico (Ley 9047). Ley contra en acoso sexual callejero (Ley 9877). Y cualquier otra norma que fuese mencionada pero que se considere de aplicación obligatoria.

Articulo 21.—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento y desarrollo de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 22.—El presente Reglamento regirá el uso de parques y zonas verdes públicas de la Municipalidad de Esparza, a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 23.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2024896686).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CMG250, Marca: Chevrolet, estilo: TRAILBLAZER LTZ,